

Manizales, Caldas, 11 de enero 2020

[Handwritten signature]
7 HS

11 FEB '20 JSG

Juzgado Segundo Civil Municipal
Manizales



REFERENCIA: Ejecutivo mínima cuantía
RADICADO: 2019-00547-00
DEMADANTE: WILLIAM GARCÍA OSPINA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MARÍN SANABRIA
ASUNTO: Allegando informe citación notificación personal.

11 FEB 2020

JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ, conocido en su despacho como apoderado de la parte ejecutante dentro del trámite procesal de referencia, por medio del presente escrito, y para que obre en el expediente, me permito aportar comprobante de entrega oficio para notificación personal, con las siguientes apreciaciones:

- 1) El día 15 de enero se envió oficio que cita para notificación personal a la señora Sandra Patricia Marín Sanabria. Dentro del oficio se observa un error al suscribir por equivocación el nombre incorrecto en la sección que identifica el proceso. Cabe recalcar, no obstante el error, el oficio fue entregado como se corrobora en la guía de envío.
- 2) Por lo anterior se procede enviar de nuevo el oficio citando a la ejecutante para su notificación personal el día 28 de enero, indica la guía de envío la entrega del oficio el día 01 de febrero. Vencido el término de ley para notificarse de manera personal, se continúa con la notificación por aviso.

Se anexan cuatro (4) folios contentivos de los oficios (cotejados) y pantallazos de guía de entrega.

Con el debido respeto y sin más por referir,

[Handwritten signature]
JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ.
 C.C. 1.053.811.318 de Manizales
 T.P. 232.989 del C. S. de la J.

Manizales, Caldas, 15 de enero de 2020

Señora:

SANDRA PATRICIA MARÍN SANABRIA

Carrera 23 # 20 – 40

Piso 1. Ventanilla única.

Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales.

Manizales, Caldas.

Cordial Saludo,

En mi calidad de abogado del señor William García Ospina, por medio del presente escrito y en los términos del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, se le informa que, en fecha de 05 de noviembre de 2019 el **Juzgado segundo Civil Municipal ubicado en el Palacio de Justicia Fanny Gonzáles**, libró mandamiento ejecutivo en contra suya.

Así las cosas, es menester que dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación se presente ante el despacho judicial mencionado para ser notificada personalmente por parte de funcionario judicial del despacho.

15 ENE 2020

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía.

DEMANDANTE: William García Ospina

DEMANDADA: ~~Gloria Inés Restrepo~~

RADICADO: 17001-40-03-002-2019-00547-00

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL

»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Con el debido respeto



JESÚS HERNÁNDO SIERRA ZULUAGA

C.C. 1.053.834.783

T.P. No. 330.325 del C. S. de la J.

12

Mozilla Firefox
 www.4-72.com.co | svc1.sipost.co/trazawebsip: X
 svc1.sipost.co/trazawebsip?defs...Laypx?Buscar=NY004089051CO

Guía No. NY004089051CO

Fecha de Envío: 15/01/2020 15:14:34

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JESUS HERNANDO SIERRA ZULUAGA Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS

Dirección: CL 21 21 45 ED MILLAN Y. ASOCIADOS PS 12 OF 02 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS

Dirección: KR 23 20 40 PS 1 VENTANILLA UNICA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL MANIZALES Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/01/2020 03:14 PM	PV.CENTRO	Admitida	
15/01/2020 05:09 PM	PV.CENTRO	En proceso	
15/01/2020 06:30 PM	PO MANIZALES	En proceso	
17/01/2020 07:58 PM	CD.MANIZALES	Digitalizado	
17/01/2020 11:15 PM	PO MANIZALES	Entregado	



DIAZ GÓMEZ
ASOCIADOS Y CONSULTORES

Manizales, Caldas, 28 de enero de 2020

Señora:

SANDRA PATRICIA MARÍN SANABRIA

Carrera 23 # 20 → 40
Piso 1. Ventanilla única.
Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales.
Manizales, Caldas.

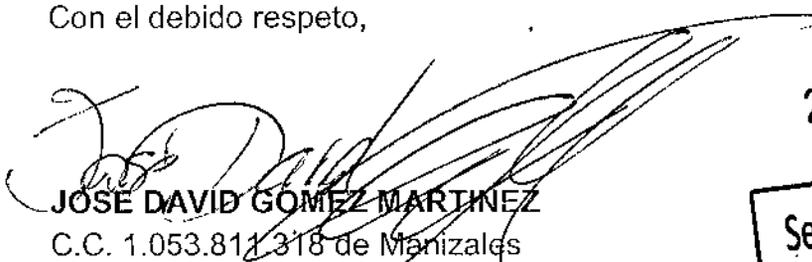
Cordial Saludo,

En mi calidad de abogado del señor William García Ospina, por medio del presente escrito y en los términos del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, se le informa que, en fecha de 05 de noviembre de 2019 el **Juzgado segundo Civil Municipal ubicado en el Palacio de Justicia Fanny Gonzáles**, libró mandamiento ejecutivo en contra suya.

Así las cosas, es menester que dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación se presente ante el despacho judicial mencionado para ser notificada personalmente por parte de funcionario judicial del despacho.

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía.
DEMANDANTE: William García Ospina.
DEMANDADA: Sandra Patricia Marín Sanabria.
RADICADO: 17001-40-03-002-2019-00547-00

Con el debido respeto,


JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.053.811.318 de Manizales
T.P. No. 232.989 del C. S. de la J.

28 ENE 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
»»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



14

svc1.sipost.co/trazaweb: x +

No seguro | svc1.sipost.co/trazaweb: Buscar=NY004122733CO

Guía No. NY004122733CO

Fecha de Envío: 28/01/2020
17:24:44

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: \$600.00 Orden de servicio

Datos del Remitente:

Nombre: JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS

Dirección: ED MILLAN & ASOCIADOS CL 21 21 45 OF 1202 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS

Dirección: KR 23 20 40 PISO 1 VENTANILLA UNICA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL MANIZALES Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete Quien Recibe

Envío ido/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/01/2020 05:24 PM	PV.CENTRO	Admitido	
29/01/2020 05:00 PM	PV.CENTRO	En proceso	
29/01/2020 07:30 PM	PO MANIZALES	En proceso	
01/02/2020 06:51 AM	CD.MANIZALES	Digitalizado	
01/02/2020 02:53 PM	PO.MANIZALES	Entregado	

15
DG

DÍAZ GÓMEZ
ABOGADOS Y CONSULTORES

Manizales, Caldas, 18 de febrero 2020

Juzgado Segundo Civil Municipal.
Ciudad

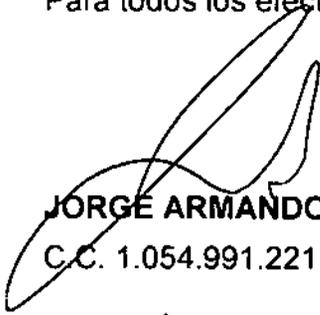
13 FEB 2020
13 FEB 2020

REFERENCIA: Ejecutivo mínima cuantía
RADICADO: 2019-00314-00 547
DEMADANTE: WILLIAM GARCÍA OSPINA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MARÍN SANABRIA
ASUNTO: Allegando informe entrega notificación personal

Jorge Armando García Hoyos, dependiente judicial de JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ, conocido en su despacho como apoderado de la parte ejecutante dentro del trámite procesal de referencia, por medio del presente escrito, y para que obre en el expediente, me permito aportar comprobante de entrega oficio para notificación personal, con las siguientes apreciaciones:

- 1) El día 12 de febrero se envió oficio para notificar a la señora Sandra Patricia Marín Sanabria del proceso ejecutivo de mínima cuantía que cursa en su despacho. Adjunto al oficio y de acuerdo a lo establecido por ley para notificación por aviso, se envió copia del auto que libra mandamiento ejecutivo.
- 2) Según guía de entrega, el oficio para la notificación a la ejecutada fue entregado el día 15 de febrero.

Para todos los efectos y con el debido respeto,


JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS
C.C. 1.054.991.221



Guía No. YP003918018CO

x: NOTIEXPRESS POR AVISO

Fecha de Envío: 12/02/2020
11:24:40

1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio:

Emisor:

JOSE DAVID GOMEZ MARTINEZ Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
CLL 21 # 21-45 ED MILLAN Y ASOCIADOS OF 1202 Teléfono:

Destinatario:

SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDA
KP 3 20 40 PS 1 VENTANILLA UNICA FISCALIA Teléfono:
GENERAL DE LA NACION SECCIONAL MANIZALES

da: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/02/2020 11:24 AM	PV.CENTRO	Admitido	
12/02/2020 05:32 PM	PV.CENTRO	En proceso	
12/02/2020 07:03 PM	PO.MANIZALES	En proceso	
15/02/2020 05:57 AM	CD.MANIZALES	Entregado	
15/02/2020 06:30 AM	CD.MANIZALES	Digitalizado	



En la norma constitucional citada, se establece uno de los principios estructurantes del ordenamiento jurídico y más que ello, del Estado, conocido por la doctrina y la jurisprudencia como el Principio de Supremacía de la Constitución.

La Honorable Corte Constitucional, ha definido el mencionado principio, así:

SUPREMACIA DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA-Principio estructural del orden jurídico

La supremacía de la Constitución Política sobre el resto de prescripciones del sistema de derecho nacional, es un principio estructural del orden jurídico:

el conjunto de prescripciones que integran el derecho positivo, se ordena en un sistema normativo, en virtud de la unidad y coherencia que le imprimen los valores, principios y reglas establecidas en la Constitución. En otras palabras, el orden jurídico de la sociedad política se estructura a partir de la Carta Fundamental.

Por eso, ha dicho la Corte: "La posición de supremacía de la Constitución - ha dicho esta Corporación - sobre las restantes normas que integran el orden jurídico, estriba en que aquélla determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y al efectuar todo esto, funda el orden jurídico mismo del Estado".

SUPREMACIA CONSTITUCIONAL-Noción

La noción de supremacía constitucional parte de la naturaleza normativa de la **Constitución**, que se revela en el carácter de **fuente primaria del ordenamiento jurídico**. En tal sentido, el artículo 4° de la Constitución Política indica: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales". Así, la naturaleza normativa del orden constitucional es la clave de la sujeción del orden jurídico restante a sus disposiciones, en virtud del carácter vinculante que tienen sus reglas. Tal condición normativa y prevalente de las normas constitucionales, la sitúan en el orden jurídico como fuente primera del sistema de derecho interno, comenzando por la validez misma de las normas infraconstitucionales cuyas formas y procedimientos de producción se hallan regulados en la propia Constitución. De ahí que la Corte haya expresado: La Constitución se erige en el marco supremo y último para determinar tanto la pertenencia al orden jurídico como la validez de cualquier norma, regla o decisión que formulen o profieran los órganos por ella instaurados. El conjunto de los actos de los órganos constituidos -Congreso, Ejecutivo y jueces- se identifica con referencia a la Constitución y no se reconoce como derecho si desconoce sus criterios de validez. La Constitución como *lex superior* precisa y regula las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento y es por ello "fuente de fuentes", norma *normarum*. Estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento del orden jurídico propias de la Constitución, se expresan inequívocamente en el texto del artículo 4°.



Manizales, Caldas, 11 de febrero de 2020

Señora:

SANDRA PATRICIA MARÍN SANABRIA

Carrera 23 # 20 – 40
 Piso 1. Ventanilla única.
 Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales.
 Manizales, Caldas.

Cordial Saludo,

En mi calidad de abogado del señor William García Ospina, por medio del presente escrito y en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, se le informa que, en fecha de 05 de noviembre de 2019 el **Juzgado Segundo Civil Municipal ubicado en el Palacio de Justicia Fanny Gonzáles**, libró mandamiento ejecutivo en contra suya.

Así las cosas, se anexa copia de la providencia proferida por el despacho judicial, advirtiéndole que **de no presentarse ante el juzgado pasado el día siguiente del recibo de este oficio, se considera notificada por aviso del proceso ejecutivo en su contra.**

12 FEB 2020

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía.
DEMANDANTE: William García Ospina.
DEMANDADA: Sandra Patricia Marín Sanabria.
RADICADO: 17001-40-03-002-2019-00547-00

Servicios Postales Nacionales S.A.
 Punto de Venta Centro MZL
 >>>COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Con el debido respeto,


JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ
 C.C. 1.053.811.318 de Manizales
 T.P. No. 232.989 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso Ejecutivo singular, para resolver sobre su admisión. Manizales, 05 NOV 2019

MARCELA León
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaría -4

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, 05 NOV 2019

Interlocutorio: 1720
Radicado: 17-001-40-03-002-2019-00547-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILLIAM GARCIA OSPINA
Demandado: SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de WILLIAM GARCIA OSPINA contra SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo LETRA DE CAMBIO, por valor de \$1.000.000, aceptada por la parte demandada y a favor del demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1° del artículo 430 del C.G.P. se libran los intereses de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE:

12 FEB 2020.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
»»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Scanned with CamScanner

19
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de WILLIAM GARCIA OSPINA contra SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA, por la siguiente suma de dinero.

a.- UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1'000.000.00), por concepto de capital.

b.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 04 de julio de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, los que se reajustaran mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOSE DAVID GOMEZ MARTINEZ para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

L. F. G.
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO : 186 FECHA: 06 NOV 2019 <i>M. P. L.</i> MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA SECRETARÍA
--

12 FEB 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Scanned with CamScanner

20
DG

DIAZ-GÓMEZ
ABOGADOS & CONSULTORES

[Handwritten signature]

11 FEB '20 3:11

Manizales, Caldas, 10 de febrero de 2020

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

11 FEB 2020

[Handwritten note]
11.20 PM



REFERENCIA:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	William García Moreno
DEMANDADO:	Sandra Patricia Marín Sanabria
RADICADO:	2019-00547-00
ASUNTO:	Reasumiendo Poder

JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.811.318 de Manizales, portador de la tarjeta profesional N° 232.989 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 75 del C.G.P., informo al despacho que dentro del proceso de la referencia reasumo poder para actuar a partir de la fecha

Con el debido respeto,

[Handwritten signature of José David Gómez Martínez]

JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.053.811.318 de Manizales.
T.P. No. 232.989 del C. S. de la J.



Centro de Negocios San Miguel
Edf. Millan & Asociados Oficina 1202
Calle 21 # 21-45 - Manizales



(6) 895 - 6956
Ext 1200 - 1202
+57 313 626 7892



dgabogadosyconsultores@gmail.com

D-G Abogados & Consultore





21
DG

DIAZ GÓMEZ
ABOGADOS & CONSULTORES

Manizales, Caldas, 05 de marzo de 2020

10 MAR 20 09:23

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	William García Moreno
DEMANDADO:	Sandra Patricia Marín Sanabria
RADICADO:	2019-00547-00
ASUNTO:	Sustitución de poder

JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.811.318 de Manizales, portador de la tarjeta profesional N° 232.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de William García Moreno, según poder debidamente otorgado y que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en el abogado **JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.991.221 de Chinchiná y tarjeta profesional N° 340.499 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado suplente al abogado Juan Camilo Santa Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.819.218 y tarjeta profesional 336.815, para que en adelante representen a los accionantes en este proceso.

Los apoderados sustitutos gozarán de las mismas facultades entregadas al suscrito en el poder principal, incluida la de sustituir.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad a lo previsto en la parte final del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

Con el debido respeto,

JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.053.811.318 de Manizales
T.P. No. 232.989 del C. S. de la J.

Aceptamos,

JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS
c.c. 1.054.991.221 de Chinchiná
T.P. 340.499 del C. S. de la J.

JUAN CAMILO SANTA GIRALDO
c.c. 1.053.819.218
T.P. 336.815 del C. S. de la J.



Centro de Negocios San Miguel
Edif. Milan & Asociados Oficina 1202
Calle 21 # 21 45 Manizales



(6) 895 - 6956
Ext 1200 - 1202
+57 313 626 7892



dgabogadosyconsultores@gmail.com

Diaz Gomez & Asociados



CONSTANCIA.- Manizales, marzo 13 de 2020.-Paso a despacho el presente proceso informando que la señora SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA se notificó por aviso recibido el día 15 de febrero de 2020, TRES (03) DIAS para retirar anexos: 18, 19 y 20 de febrero de 2020. TERMINO PARA EXCEPCIONAR: DIEZ (10) DIAS: 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero, 03, 04, 05 y 06 de marzo de 2020, guardó silencio. A DESPACHO.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA-4

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 378

DEMANDANTE: WILLIAM GARCIA MORENO
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA
RADICADO : 2019-00547-00

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, y que está contenido en la LETRA DE CAMBIO arriada con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto calendarado 05 de noviembre de 2019, se dispuso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

El 15 de febrero de 2020 se hace entrega a la parte demandada la notificación por aviso.

Transcurrido el término de traslado concedido a la parte demandada, guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él.

También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 625 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendarado el 05 de noviembre de 2019 a favor de WILLIAM GARCIA OSPINA.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$100.000 pesos mcte a favor de la parte demandante.

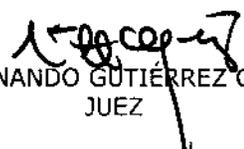
QUINTO: Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado inicial de la parte demandante JOSE DAVID GOMEZ MARTINEZ en el sentido de que REASUME EL PODER.

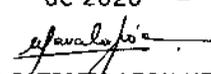
SEXTO: Aceptase la designación de abogado sustituto que hace el DR. JOSE DAVID GOMEZ MARTINEZ en escrito que antecede, en el Profesional del Derecho Dr. JORGE ARMANDO GARCIA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.054.991.221 y T.P. 340.499 C.S.J., y como abogado suplente al Abogado JUAN CAMILO SANTA GIRALDO, para representar a la parte demandante dentro del proceso.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado sustituto y al suplente en los términos de la sustitución conferida y de conformidad con lo reglado en el artículo 75 del C.G.P

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 052 de 6 JUL de 2020</p> <p> MARCELA PATRICIA LEON HERRERA Secretaria</p>
--

23



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que el día 16/03/2020 no se realizó la notificación por estado del auto que antecede del 13/03/2020 proferido en las presentes diligencias, debido a la suspensión de términos decretada a partir del 16/03/2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, inclusive, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; aunque en el Sistema Justicia Web Siglo XXI quedó registrado que la respectiva providencia se notificaba en el Estado No. 046 del 16/03/2020, lo cierto es que por la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS - COVID-19, ello no sucedió así, por eso y a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción con que cuentan las partes, se procederá a insertar de nuevo la misma decisión en el LISTADO DE ESTADO No. 051 pero publicado el día 06/07/2020.

Manizales, Caldas, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

En constancia,

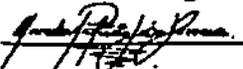
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Lo anterior se notifica en el Estado

No. 051 del 06/07/2020



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Diagonal stamp: Rama Judicial - Colombia